

# Redencion de los terrenos á censo enfitéutico, conforme al Decreto núm. 169.

Ejemplos de cómo quedarán resueltos los tres casos de la ley en el Banco Nacional.

## CASO 1º

Cuando la concesion es anterior al año de 1840. (El tipo es 5 p $\frac{1}{2}$ )

POSEEDOR.	CANON ANUAL.		CANTIDAD A PAGAR DIVISIBLE EN SEIS PLAZOS.	
	P.	R.	P.	R.
Pedro Solares.	2	"	40	"
Maria Paz.	3	4	70	"
Pablo Arévalo.	8	6	175	"
Juan Reyes.	12	2	245	"

## CASO 2º

Entre los años de 1840 y 1860. (El tipo es 8 p $\frac{1}{2}$ )

Salvador Luna.	4	"	50	"
Isabel Solis.	6	5	82	6
Francisco Lara.	10	4 $\frac{1}{4}$	131	5
Tomas Sanchez.	5	1 $\frac{1}{4}$	64	3

## CASO 3º

Entre los años de 1860 y 1877. (El tipo es 10 p $\frac{1}{2}$ )

Emilia Ruiz.	9	3	93	5 $\frac{3}{4}$
Rafael Ordoñez.	16	"	160	"
Miguel Perez.	..	6	7	4
Pablo Fuentes.	1	5 $\frac{1}{4}$	16	4

## ADVERTENCIAS.

1º—Para la resolucion de estos casos se multiplica por 100 el cónon anual, y el producto se divide por el tipo que corresponda á la época de la concesion del terreno, el resultado es la cantidad á pagar por redencion.

2º—No deben confundirse los traspasos de terrenos que hacen los particulares entre sí, con su concesion primitiva: ésta tuvo lugar cuando el Municipio celebró el contrato enfitéutico, en cuya virtud transfirió el dominio útil de un terreno, y exigió una pension anual en reconocimiento del dominio directo, que se reservaba por la naturaleza del contrato.

3º—Para la redencion de los terrenos no se necesita remedirlos ni valorarlos: la ley toma por base la concesion, y por datos la época de ésta, lo que se paga anualmente y la persona ó personas que poseen en la actualidad.

4º—El área del terreno, distribuida en manzanas, es indispensable en el único caso de que, á solicitud de parte interesada, y segun lo previsto en el artículo 3º de la ley, hecho el cálculo para redimir los terrenos, resulten las manzanas concedidas antes de 1840 á mas de \$ 50 cada una: las que se concedieron de 1840 á 1860 á mas de \$ 100; y las que lo han sido de 1860 á 1877 á mas de \$ 150.

Guateinala, Enero 24 de 1877.

De órden del Sr. Ministro de Hacienda,  
**José María Letona,**  
 Oficial de la Sección de Contabilidad.